Núm. 267 | Viernes 10 de Noviembre de 1905 | (35 cénts.)

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publícase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención

Suscríbese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 7 de Noviembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) llegó en la tarde de ayer á Berlín, continuando sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y Augusta Real Familia continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

(Gaceta del 9 de Octubre)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN CIRCULAR

Renuévanse cada año, á principios del curso académico, quejas de los alumnos y clamores de los padres de familia contra exigencias relativas á imposición de los libros llamados de texto y sobre el precio de algunos de ellos, exorbitante si se compara su extensión y volumen con otros análogos, y acaso mejores, no destinados á la clase escolar.

Aunque no en el número y con la insistencia de otras veces, llegan ahora á este Ministerio, ya por representaciones individuales, ya por noticias publicadas en periódicos independientes, denuncias que cunden entre la juventud de las aulas, con afirmaciones ó indicios vehementes de que en algunas clases, por modo más ó menos indirecto, se reincide en el abuso de reclamar libros determinados, rechazándose tal vez la misma obra si es de una edición publicada con uno ó dos años de anterioridad. Aun en aquellas ciencias ó artes que en las prodigiosas evoluciones del progreso admiten necesarias mudanzas, cabe la mejora periódica; pero ¿cómo no ha de escandalizar que en tratados elementales, de los que aprovechan unas cuantas hojas ó compendioso epítome para el examen, se imponga á las familias la adquisición de tantas ediciones como hijos ó parientes tienen, no pareciendo á la opinión sino que cada año las Matemáticas han variado sus leyes eternas, en la Geografía hay que rectificar el curso de los ríos y el lugar de las cordilleras, ó en la Historia es otra, en unos cuantos meses, la serie de los hechos y de la cronología?

Respecto al precio que suelen alcanzar esos libros, no puede invocarse tasa ni precepto alguno restrictivo; libre es la obra de la inteligencia y del arte, y sólo cabe que lo regule el autor con su estimación propia y el público con su derecho á adquirirla ó rehusarla; pero cuando se cuenta con un mercado fijo y, si no obligado, materialmente influído por sanción temerosa para la compra, ¿puede sostenerse que hay verdadera libertad en tales transacciones? Consúltese la experiencia. Tal libro que fué de texto mientras su autor explicó la asignatura, y alcanzó numerosas ediciones, costaba 15, 20, 30 pesetas, no quedando un ejemplar sobrante; más apenas aquel Profesor, por muerte ó por traslado, dejó de regir aquella cátedra, su obra popular y solicitada rodó lastimosamente á las librerías de viejo, y aun así difícilmente hallaba comprador curioso. Nadie más interesado que ese Claustro ilustre en desvanecer lamentables imputaciones de una gran masa de opinión que por casos excepcionales viene formando un concepto general, y que fundándose en la flaqueza y codicia de unos pocos olvida las virtudes, la abnegación y los sacrificios de la inmensa mayoría de un Profesorado como el español, que consagra su vida entera, en medio de privaciones constantes y con mezquinas remuneraciones, á educar y adiestrar la generación nueva para las batallas de la vida y las rudas victorias y de la inteligencia y del progreso.

He ahí por qué apelo á V. S., como Jefe y representante de ese insigne Centro universitario, á fin de que con su amor celoso por la enseñanza y su prestigiosa autoridad dedique las luces de su inteligencia y las energías de su carácter á corregir tales abusos, si existen en las esferas de su jurisdicción, ó, por lo menos, á poner en claro y demostrar ante la suspicacia más recelosa la inexactitud ponderada de las quejas y lo infundado de las protestas que bullen, sin precisar á las veces casos concretos.

La ley está terminante y no se presta á capciosas interpretaciones. Las Cortes del Reino, al ocuparse en este asunto, tras de una luminosa deliberación é informaciones elocuentes, que tuvieron algo de gráficas, votaron, y S. M. el Rey sancionó, en 1.º de Febrero de 1901, precepto tan taxativo como el siguiente:

«La adquisición de libros de texto no es obligatoria para los alumnos, los cuales podrán estudiar por los que mejor estimen, siempre que adquieran los conocimientos que constituyen la asignatura con arreglo al cuestionario oficial».

El Real decreto de 12 de Abril del mismo año preceptúa lo siguiente:

«Art. 29. El Profesor ó Catedrático no podrá señalar un determinado libro para la enseñanza de sus alumnos, los cuales son libres para estudiar por el que mejor les convenga.»

«Para que las obras escritas por los Catedráticos ó Profesores oficiales les sirvan de méritos en sus carreras, deberán estar aprobadas, desde el punto de vista de sus condiciones didácticas, por el Consejo de Instrucción pública y por la respectiva Real Academia».

«El precio para su venta será fijado por el Consejo de Instrucción pública, oyendo á la Junta de Profesores del establecimiento ó Facultad á que pertenezca el autor. Este, además, estará obligado á hacer un donativo de 25 ejemplares á la biblioteca del Centro de enseñanza respectivo para servicio de los alumnos.»

Así, pues, cuanto se haga en contrario, no solo constituye una explotación de la juventud, cohibida por una autoridad injusta, sino que viene á ser infracción punible del derecho escrito.

Otro linaje de bastarda industria, más perjudicial acaso que las anteriormente indicadas, se ha ido introduciendo en algunos Centros docentes, hasta adquirir ya aspecto de cosa lícita, ó por lo menos tolerada, el cual consiste en el tráfico y venta de ciertos apuntes anónimos, hipotéticamente aprobados ó autorizados por el Catedrático de la asignatura, sin que éste acepte la responsabilidad, con su firma, de las doctrinas expuestas ó de los errores, á veces crasísimos, que contienen.

Dichos apuntes no sólo desvirtúan las explicaciones de la cátedra y se eximen del juicio de los Centros docentes, como voluntarios incluseros sin bautizar, sino que se convierten en una carga onerosa para los estudiantes, que los pagan caros y aun anticipan cantidades por cuadernos que, empezados á publicar, se interrumpen ó dejan sin terminar la serie ofrecida.

Llamo la atención á V. S. á fin de que discierna los medios más adecuados para impedir mercantilismos de ese jaez y aplique las medidas que dentro de la disciplina universitaria permita la ley, y en caso de que en ésta haya deficiencias proponga á este Ministerio las que, en su buen parecer, estime más eficaces.

Si los alumnos, deseosos de tener por escrito las explicaciones de su Profesor, se pusieran de acuerdo para que un taquígrafo hiciera traslado de ellas, cuyas copias aquél revisara con el desinterés acostumbrado, no hay ciertamente en el reglamento ninguna disposición que lo impida, y así podría autorizárseles para redimirse del gravamen que sobre algunos pesa.

Inútil es significar á V. S. la importancia de la legítima defensa que este Ministerio tiene á honor hacer de la casi totalidad del Profesorado, é inútil encarecerle que ha de contar con el más firmísimo apoyo en el Gobierno de S. M. para cuanto emprenda en aras del decoro de los Claustros de aquellos establecimientos docentes de su distrito universitario y del esplendor de la enseñanza.

En tal sentido, y encaminándonos al logro de estos nobles fines, recomiendo á V. S.:

1.º Que en los sitios más frecuentes de las Universidades, Institutos, etc., se fije al público un cartel que contenga el art. 3.º de la ley de 1.º de Febrero de 1901 y el art. 29 del Real decreto de 12 de Abril del mismo año.

2.º Que por esa Secretaría se redacte un cuadro de los libros de texto ó recomendados por los Profesores, marcando el precio que cada uno de aquéllos tiene y remitiendo á este Ministerio dicha relación.

3.º Que en esa misma estadística ó cuadro se marquen las ediciones de esas mismas obras y cuáles han servido de texto en los años respectivos; siendo oídos los autores, si lo desean, para significar las razones de la desestimación hecha por ellos de la edición última.

4.º Que abra una información, dando cuenta de ella á este Ministerio y oyendo á los alumnos, de la venta de apuntes, la extensión de ellos y si están ó no aprobados por el Profesor de la asignatura, indicando el precio á que dichos apuntes ascienden.

5.º Si, en cumplimiento de lo acordado en el párrafo 3.º del art. 29 del precitado Real decreto de 12 de Abril de 1901, aquellas obras destinadas á la enseñanza en esos Establecimientos

docentes de la dirección de V. S. tienen fijado por el Consejo de Instrucción pública el precio para su venta y si sus autores han hecho á la Biblioteca del Centro de enseñanza respectivo el donativo de 25 ejemplares para el servicio de sus alumnos.

5.º Si, como las disposiciones vigentes ordenan, se encuentran de manifiesto en las Secretarías de la Universidad y de los Institutos y Escuelas de ese distrito universitario los programas de las respectivas asignaturas.

En vista de los datos que en contestación á esta circular V. S. remita, quedará seguramente demostrada la injusticia de los cargos que hoy se formulan, la responsabilidad de aquellos á quienes alcanza, si alcanza á alguno, y la necesidad de acudir á su corrección ó enmienda.

De orden de S. M. el Rey (Q. D. G.) lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos debidos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1905.—Mellado.—Sr. Rector de la Universidad de .....

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3603

MINAS

Don Benito Francia y Ponce de León, Jefe Superior de Administración civil, Caballero Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, Gobernador civil de esta provincia, etc., etc.

Hago saber: Que D. José Sedó Toda, vecino de Masroig, ha presentado una instancia solicitando se le concedan doce pertenencias mineral de plomo con el nombre de «San Pedro», sitas en el término municipal de Masroig, partida «Porqueras» y en tierras de José Sedó Rué, conocidas con el nombre de «Racó dels Crosos», cuyo registro le ha sido admitido por decreto fecha de anteayer, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la boca de una galería existente en las mentadas tierras de José Sedó Rué; desde él en dirección al Norte natural y hasta llegar al límite de la mina «Raimunda José» se medirán 100 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta en dirección Oeste se medirán 300 metros y se colocará la 2.ª estaca; desde ésta en dirección Sud se medirán 500 metros y se colocará la 3.ª estaca; desde ésta en dirección Este se medirán 300 metros y se colocará la 4.ª estaca, y desde ésta en dirección al Norte se medirán 100 metros, quedando así descrito el perímetro de las doce pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme el art. 24 del reglamento, los que se crean con derecho á ello.

Tarragona 9 de Noviembre de 1905.—Benito Francia.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3604

Don Ramón Cervera, Alcalde accidental de Vallfogona,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1906 hasta 31 de Diciembre de 1910, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo el tipo de 2.221'16 pesetas.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda, tambien á venta libre por el período únicamente de un año, ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas por un período de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente en que tuvo efecto la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos 1.123'78 pesetas; el de sal 240'50 pesetas, y el de carnes 448'68 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta se anuncia desde ahora una segunda, también con venta exclusiva y solamente por el período de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde al en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diere resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última, también á la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiere celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas, en estas Casas Consistoriales, á las once de su mañana y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Vallfogona 3 de Noviembre de 1905.—Ramón Cervera.

Núm. 3605

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Guiamets

Confeccionados los repartimientos de la contribución urbana, rústica y pecuaria, así como la matrícula industrial para el próximo año de 1906, estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días hábiles, á los efectos de reclamación.

Guiamets 6 de Noviembre de 1905.—El Alcalde accidental, S. Vallés, hijo.

Núm. 3606

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Vimbodí

Hallándose terminados los repartos de contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, los cuales deben regir el próximo año de 1906, permanecerán expuestos ocho días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el objeto de poderlos examinar todo interesado y producir las justas reclamaciones.

Vimbodí 8 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Manuel Albes.

Núm. 3607

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de La Palma

Terminados los repartimientos de la contribución territorial rústica, urbana y matrícula industrial de este pueblo pora el próximo año de 1906, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, durante cuyo plazo podrán ser examinados por los interesados y producir las reclamaciones que estimen procedentes.

La Palma 7 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Juan Pardell.

Núm. 3608

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Corbera

Terminados los repartos de la contribución territorial en concepto de rústica y pecuaria, el de la urdana, así como la matrícula industrial que han de regir en el próximo año de 1906, estarán dichos documentos de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, á contar desde el siguiente en que aparezca el presente inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, los cuales podrán ser examinados por los interesados y producir las reclamaciones que estimen justas.

Corbera 7 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Tomás Piñol.

Núm. 3609

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Forés

Confeccionados los repartos de la contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria, así como el de urbana de este pueblo para el próximo año de 1906, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y producir las reclamaciones que consideren oportunas.

Forés 4 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Juan Puig.

Núm. 3610

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1906, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 1'00 peseta por cada gallina, gallo ó palomo, 300 ptas.
Derechos de 0'25 pesetas por cada liebre ó conejo, 150 pesetas.
Idem de 2'00 pesetas por cada 100 huevos, 280 pesetas.
Idem de 2'50 pesetas por cada 100 kilos de patatas, 450 pesetas.
Idem de 2'36 pesetas por cada 100 kilos de leña, 319'34 pesetas.
Idem de 2'50 pesetas por cada 100 kilos de algarrobas, 600 pesetas.
Idem de 2'50 pesetas por cada 100 kilos de paja, 600 pesetas.
Total 2.699'34 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, á los efectos de la Real orden de 15 de Febrero de 1893.

Calafell 31 de Octubre de 1905.—El Alcalde, José Mitjáns.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3611

CÉDULA

En méritos del juicio ejecutivo pendiente en este Juzgado á instancia de D. Juan Anguela Figueras, de este comercio y vecindad, contra D. Alejandro Martí Sauné, cafetero, vecino de Vilaseca, se procedió al embargo de un molino, dos casas y un patio, sitos en dicha villa de Vilaseca, sobre los que gravita una segunda hipoteca por 4.500 pesetas del capital, intereses al seis por ciento anual y 1.500 pesetas para costas á favor de D.ª María Tost y Escoda, habiéndose acordado en providencia de trece de Julio último hacer saber á dicha segunda acreedora el estado de la ejecución, que es el del procedimiento de apremio, para que interviniera en el avalúo y subasta de las fincas embargadas, si le conviniere; previniéndole que sino compareciera en término, seguirá su curso el procedimiento, sin hacerle ninguna otra notificación.

Y habiendo fallecido la expresada D.ª María Tost en la villa de Alforja en 4 de Octubre de 1904, en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de este partido en providencia de hoy, se hace saber el estado de dicha ejecución á los efectos prevenidos, á los herederos ignorados y á los siete hijos de D.ª María Tost, llamados: María, Pilar, Miguel, Erundina, Joaquín, Concepción y Juana Borrás Tost, cuyo domicilio es desconocido, por medio de la presente que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y se fijará en el sitio público de costumbre de Alforja.

Tarragona 31 de Octubre de 1905.—El Escribano, Antonio M.ª de Gavaldá.

Núm. 3612

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En el Juzgado de primera instancia de este partido se ha promovido una demanda de juicio declarativo de mayor cuantía que ha correspondido á mi Escribanía por repartimiento, interpuesta por el Procurador D. Juan Ruiz y Porta, á nombre y con poder de las hermanas D.ª Encarnación, D.ª Josefa y D.ª Dolores Melendres y Olivé, vecinas de esta capital las dos primeras y de Barcelona la última, contra D. Pablo Melendres y Olivé, panadero y vecino que fué de esta capital, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, sobre pago de legados legitimarios, y por providencia del día de hoy el Sr. Juez ha dispuesto se emplace á dicho demandado para que dentro de nueve días improrrogables comparezca en los autos, personándose en forma.

En su virtud, emplácese á D. Pablo Melendres y Olivé por el término y á los fines expresados mediante la presente cédula que se fijará en los sitios públicos de costumbre de esta ciudad y se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia, parándole el mismo perjuicio que si se hiciese la notificación y emplazamiento en su persona, y se le advierte que tiene á su disposición en la Escribanía del infrascrito para serle entregadas las copias simples presentadas de la demanda y de los documentos.

Tarragona siete de Noviembre de mil novecientos cinco.—El Escribano, Enrique Andreu.

Núm. 3513

CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente que se expide en méritos de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido con providencia de hoy, dictada en el sumario que se instruye sobre estafa, se cita y llama á Isidro Sebastián Despóns, conocido también por Francisco Rubí ó Rubió, vecino que fué de Tarragona y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro el término de cinco días, contaderos desde el siguiente al de la publicación de esta cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, al objeto de prestar declaración y responder de los cargos que le resultan en la referida causa; con apercibimiento que de no verificarlo incurrirá en las responsabilidades consiguientes, parándole el demás perjuicio á que en derecho haya lugar.

Reus siete de Noviembre de mil novecientos cinco.—El Escribano, Juan Sardá.

Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo